VIII. Los pagos de que hablan las tres reglas anteriores se harán efectivos, además del de la renta que corresponda á las lámparas excedentes ó que hayan substituido á las contratadas con la Compañía, en el tiempo de la repetida regla V, reservándose la Compañía misma, en los casos de las dichas tres reglas, el derecho de retirar el servicio á los infractores, y además, en los casos de las reglas VI y VII, la acción criminal que corresponda.

IX. Los empleados de la Compañía tendrán libre acceso à los locales donde haya instalaciones, siempre que necesiten inspeccionarlas, para cuyo efecto llevarán consigo una tarjeta de la Compañía que los dará á conocer.

X. Los subscritores pagarán sus cuentas precisamente dentro de los diez primeros días de cada mes en la Oficina de la Compañía ó al empleado que les presente el correspondiente recibo. Si así no lo hicieren, se les suspenderá el servicio y se les demandará judicialmente el pago.

XI. Toda reclamación por faltas en el servicio deberá hacerse por escrito, inmediatamente que la falta ocurra, con expresión de la hora y de la fecha.

XII. Los precios de las tarifas regirán respecto de instalaciones que se contraten, respecto del alumbrado, por un año ó más, y respecto de los abanicos, por cuatro meses, cuando menos. Las instalaciones que no se ajusten á estos términos se harán á precios convencionales.

XIII. Los subscritores que conecten abanicos sin autorización de la Compañía, enterarán un va-

lor igual al que á dichos abanicos corresponda en seis meses, bajo las reservas que establece la parte final de la regla VIII.

XIV. Los subscritores, por serlo con el conocimiento de estas reglas, se entiende que las aceptan como parte del convenio implícito en las tarifas para usar la luz y la fuerza motriz de la empresa.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se concede á los Señores Farías y Garza exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de $5,000.00 cts. cinco mil pesos que inviertan en el establecimiento en Villa de García, de un horno para hacer cal de piedra, por sistema de producción contínua; bajo el concepto de que si dentro del término de tres meses, contados desde esta propia fecha, no estuviere invertida dicha cantidad y puesto en explotacióu el giro de que se trata, perderán los concesionarios $200.00 cts. doscientos pesos que depositarán desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 13 de Agosto de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 37.—El XXXII Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unica.—Se aprueba la prórroga de un año, que comenzó á correr el día cuatro de Junio del próximo pasado, otorgada por el Ejecutivo á los Señores Mackin y Dillon, concesionarios para la construcción y explotación de tranvías eléctricas, del término que en la clausula X del respectivo contrato se acordó para la construcción de los tres primeros kilómetros de vía."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 38. El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unica. Se aprueba la ampliación de seis meses á contar desde el día cinco de Junio próximo pasado, otorgada por el Ejecutivo á los Señores Mackin y Dillon, con el carácter de improrrogable, del término para la construcción de los tres primeros kilómetros de vía á que se refiere la cláusula X de su contrato concesión, fecha 5 de Septiembre de 1901."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Agosto, de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 39.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unica.—Se aprueba la prórroga de veinte años, concedida por el Ejecutivo á la Compañía Telefónica Mexicana, del término que originariamente se le otorgó para ocupar las vías y demás lugares públicos con los postes y alambres de sus líneas telefónicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Con- del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 40.—El XXXII Congreso Constitucio-

nal del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado expedida con fecha 16 de Mayo del corriente año sobre ampliación de términos y franquicias concedidas á la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, S. A."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón. G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 41.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unico.—Se aprueba la autorización otorgada por el Ejecutivo, al Señor Fortunato V. Villarreal, con fecha 19 de Mayo del presente año, sobre el Es-

tablecimiento de vendimias en los vanos del Puente de San Luisito."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 42.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unico.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, expedida con fecha 3 de Mayo del año en curso, relativa al impuesto del ¾ por ciento sobre ventas, que debe pagar á este Municipio, la Cervecería Cuauhtemoc, establecida en esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á diez de Agosto de mil novecientos cuatos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 43.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unico.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 27 de Julio último.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 13 de Agosto de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 52—Habiendo sido autorizado el Escribano Público Señor Diódoro de los Santos para ejercer el Notariado en el Estado, según acuerdo del H. Congreso del mismo, fecha 12 del actual, y designándose esta Municipalidad para que en ella ejerza sus funciones, el Señor Gobernador en atención á lo prevenido en los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica relativa fecha 16 de Noviembre de 1894, ha tenido á bien acordar que por ahora haya en el Estado nueve Notarías á cargo de los Escribanos y en los lugares cuyos nombres se expresan en seguida:

Cinco en Monterrey, que desempeñarán los Escribanos Públicos Señores Tomás G. Pacheco, Miguel de Luna, Francisco L. Pérez, Lic. Crispiniano Madrigal, y Diódoro de los Santos.

Una en Cadereita Jiménez á cargo del Escribano Señor José Ascención García Leal.

Una en Linares á cargo del Escribano Señor Jesús García Garza.

Una en Santiago á cargo del Escribano Señor Andrés Marroquin y otra en Lampazos á cargo del Escribano Señor Lic. Manuel Jiménez.

Quedan suprimidas las Notarías que tenían á su cargo los Señores Licenciados Pedro de los Santos, y Anastasio A. Treviño, por fallecimiento del primero y tenerse por renunciada la del segundo.

Lo digo á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Agosto de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 53.—Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército, el C. Presidente de la República, por conducto del Señor Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, tuvo á bien asignar á este Estado un contingente de ciento sesenta y cinco hombres que deben ser entregados á las Autoridades militares en la forma acostumbrada, dentro del presente año fiscal.

En esta virtud, y á fin de que cuanto antes quede integrado ese contingente, el Señor Gobernador ha tenido á bien declarar que ese Municipio de remplazo que se designará como se previene en la ley relativa fecha 7 de Agosto de 1900, por medio de sorteos practicados entre los ciudadanos que haya en ese mismo Municipio aptos para el servicio de las armas, quienes se consignarán á disposición de este mismo Gobierno acompañando copia de las actas levantadas al efecto.

Por orden del propio Señor Gobernador, se recomienda á la eficacia de esa Autoridad el mayor empeño en cumplimentar lo anteriormente dispuesto.

Entre tanto, sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 28 de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 44.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo Leon, decreta:

"Artículo único:—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado en Monterrey. á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*R. E. Treviño*, Diputado Presidente. —*P. C. Martínez*, Diputado secretario.— *Virgilio Garza*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 20 de 1904.—*B. Reyes.* —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 24 de Septiembre de 1904. —Téngase por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que el ocurrente expresa, se accede á lo que el mismo solicita, respecto de que se retire la exención de contribuciones que por decreto de este Gobierno de 6 de Junio de 1899

se concedió al Señor Francisco Armendaiz por el capital que invirtiera en la fábrica de azúcar á que el expresado ocurrente se refiere; y en uso de la facultad que á este propio Gobierno confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre último, se le fija como contribución de la citada industria, la cuota anual de $240.00 doscientos cuarenta pesos que deberá pagar adelantada por los ocho años y seis meses que faltan para que coucluya la exención de que se ha hecho mérito, en total de $2,040.00 dos mil cuarenta pesos y la contribución federal respectiva. Notifíquese y trascríbase á quienes corresponde. Dése conocimiento de esta resolución al H. Congreso del Estado y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G Chávarri*, Secretario. —Rúbricas.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 28.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria verificada hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unico. Se autoriza al Escribano Público C. Diódoro de los Santos, para que pueda ejercer el Notariado en el Estado, sujetándose, al efecto, á lo que dispone el artículo 9° de la Ley relativa."

Lo que tenemos la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 12 de 1904.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.— *Arnulfo Berlanga*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 29.—La H. Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No se accede á la gracia de conmutación de pena, solicitada por el reo de lesiones Telésforo Degollado."

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 24 de Agosto de 1904.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 54.—El Señor Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficios relativos de fechas 29 de Julio y 8 de Agosto próximos pasados, la busca y aprehensión de Sebastian Hernández y Manuel Maldonado, á quienes procesan, respectivamente, por los delitos de heridas y robo, los CC. Jueces Locales, 1º de Nadadores y 2º de Monclova.

Las medias filiaciones de los exhortados son las que siguen:

"Sebastian Hernández, edad como 50 años, oficio jornalero, estatura regular, color trigueño, señas particulares tiene una cicatriz en la cara cerca de un ojo. Viste pantalón de mezclilla azul, calza zapatos de vaqueta y usa sombrero de petate.

"Manuel Maldonado, edad como 23 años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros,

barba cerrada, señas particulares la oreja del lado derecho más chica que la otra y un poco doblada. Viste pantalón de casimir, camisa de género oscuro, sombrero de petate, calza huaraches."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón C. Chávarri*.—Al *G.* Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 55.—El Señor Gobernador del Estado de Hidalgo ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circular número 98, de fecha 14de Julio próximo pasado, la busca, y aprehensión de Onofre Ponce, á quien procesa el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, por el delito de homicidio.

La media filiación del exhortado es la que sigue:

"Natural de Agua Fría Grande, vecino del mismo punto, edad como de 18 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura baja, complexión gruesa, pelo castaño, cejas castañas, ojos zarcos, color blanco, naríz grande y ancha, frente grande, boca grande, labios gruesos, barba en bozo, viste camisa